



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 27
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	05-001-31-10-008-2022-00131-00
Ejecutante	YANETH ELENA RICARDO CALDERA
Ejecutado	OMAR ALCIDES OCHOA MENCO
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por la Apoderado judicial, la señora **YANETH ELENA RICARDO CALDERA**, en representación de su hijo **ANDRES FELIPE OCHOA RICARDO** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **OMAR ALCIDES OCHOA MENCO** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESÓS M.L. (\$20.159.649,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentaria, primas adeudadas y el valor del incremento de la misma, desde el año 2012 hasta marzo de 2022, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **OMAR ALCIDES OCHOA MENCO**, fue notificado de la demanda, contestando oportunamente, proponiendo como única excepción la denominada Buena Fe. Tenemos que de conformidad con el inciso 2 del artículo 442 del CGP, en este tipo de procesos solo pueden proponerse las excepciones de “Pago, Compensación, Confusión, Novación, Remisión, Prescripción o Transacción”., por lo tanto como no tiene cabida la excepción propuesta, el Despacho seguirá adelante con la ejecución.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor OMAR ALCIDES OCHOA MENCO, en favor de la señora YANETH ELENA RICARDO CALDERA, en representación del niño ANDRES FELIPE OCHOA RICARDO., por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$20.159.649,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentaria, primas adeudadas y el valor del incremento de la misma, desde el año 2012 hasta marzo de 2022, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 ibídem.

3°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000\$.

En conocimiento de la parte interesada la respuesta enviada por la Policía.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA